REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **152** **Fecha:** 18-11-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2021 01009	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	ANA LUZ PUENTES Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00740	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION como administrador del CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIV	ALVARO YARA FIGUEROA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2440.	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00742	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ALEXANDER MARTINEZ OME Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2441-2442..	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00744	Ejecutivo Singular	MARGARITA GUTIERREZ ALVARADO	EMIR QUINTERO TELLO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2443.	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00746	Ejecutivo Singular	PABLO ALBERTO IBATA QUESADA	ARNULFO CASTRO GUZMAN	Auto niega mandamiento ejecutivo	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00747	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	ZULEIDYS BEATRIZ ARIZA DIAZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2444-2445.	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00748	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	ZULMA RODRIGUEZ CHARRY	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2446,	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00751	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	LUZ STELLA LOMBO IBARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2447 y 2448.	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00752	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	ELENN CAROLINA PERDOMO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2449.	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00755	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	GLORIA ESTELLA SANABRIA LADINO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2450.	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00757	Ejecutivo Singular	COOMEVA LTDA.	MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2451-2452.	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00758	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	JORGE ELIECER ACOSTA SAAVEDRA	Auto niega mandamiento ejecutivo	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00760	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	ALVARO PERDOMO MANA Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2453-2454-2455	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00762	Ejecutivo Singular	OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUIBANO	MARIELA QUIBANO CAQUIMBO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00771	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto resuelve retiro demanda Acepta retiro demanda.	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00772	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YEIMY CAROLINA FORERO FAJARDO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00776	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDNA YELIPSA CADENA CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2456.	17/11/2022		1
41001 41 89006 2022 00777	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	NELSON ADOLFO PINEDA SALAZAR Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2457.	17/11/2022		1

ESTADO No. **152** **Fecha:** 18-11-2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18-11-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: Cooperativa Multilatina
Demandado: Ana Luz Puentes y otro.
Radicado: 41001418900620210100900

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA** en contra de **ANA LUZ PUENTES y PEDRO PORTELA GONZÁLEZ,** por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3.- ORDENAR que se **paguen** a favor de la entidad demandante los depósitos judiciales reportados al proceso y los que eventualmente se lleguen a consignar, conforme lo solicitan las partes.

4.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

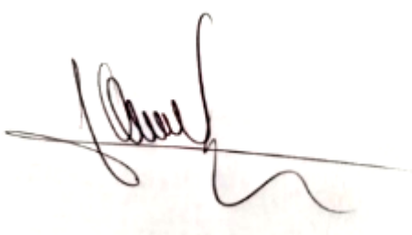

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G.P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ALVARO YARA FIGUEROA,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA MERCANEIVA**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $50.400.oo MCTE correspondiente al saldo de la cuota de administración al mes de junio de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 10 de junio de 2021, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de $71.350,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 10 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de $71.350,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 08 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de $71.350,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 09 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de $71.350,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 09 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de $71.350,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 10 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de $71.350,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 09 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de $75.500,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 21 de enero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de $75.500,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 09 de febrero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de $75.500,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 09 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de $75.500,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 10 de abril de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de $75.500,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 08 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de $75.500,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 09 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de $75.500,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 10 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.- Por la suma de $75.500,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 10 de agosto de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.- Por la suma de $75.500,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 09 de septiembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.- Por la suma de $75.500,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 09 de octubre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por las cuotas de capital junto con sus respectivos intereses, correspondientes a cuotas de administración que se causaren en lo sucesivo, esto es, a partir del mes de noviembre de 2022, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

4.- NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41001418900620220074000

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ALEXANDER MARTINEZ OME y STEFFANY LORENA PERDOMO ARIAS** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE,** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$13.037.505,oo** M/CTE, por concepto del capital contenido en el titulo valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$466.163,oo** M/CTE, correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 20 de abril de 2021 hasta 05 de julio de 2022.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular las excepciones.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.- RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220074200

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **EMIR QUINTERO TELLO,** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **MARGARITA GUTIÉRREZ ALVARADO,** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$500.000,oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva al abogado ALFONSO CHAVARRO MORERA para como apoderado judicial de la demandante (endosatario para el cobro).

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 4100141890062022-00744-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Revisada la anterior demanda ejecutiva instaurada por PABLO ALBERTO IBATA QUESADA contra ARNULFO CASTRO GUZMAN, el Juzgado advierte que los documentos aportados como base de recaudo no cumplen con algunos de los requisitos para considerarse facturas cambiarias o títulos valores en tal sentido, por lo siguiente:

El artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, señala que "para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y *el obligado*, será título valor...". En concordancia con lo anterior, el artículo 773 ibidem, establece que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o el servicio por parte del comprador, en la factura o en la guía de transporte y la fecha de recibo de la factura.

.

En el sub judice, se advierte que las facturas electrónicas de venta aportadas como títulos base de recaudo no tienen la firma física **ni digital** para garantizar la autenticidad e integridad de tales documentos, las que en consecuencia no tienen el carácter de título valor al tenor de lo dispuesto en el art. 3, numeral 1 del Decreto 2242 de 2015 en concordancia con el art. 617 del Estatuto Tributario.

En consonancia con lo anterior, tampoco tienen la firma o manifestación expresa de la aceptación ni aparece constancia de recibido del servicio o mercancía. Así también les falta la fecha de recibido de la misma (Numeral 2°, artículo 3° de la Ley 1231 de 2008). En este sentido, no aparece prueba del envió de las mismas al comprador por medio físico o electrónico.

Adicionalmente, en las facturas aportadas no es clara la información allí plasmada, pues su digitalización se encuentra recortada o incompleta en algunas de sus partes, lo que impide conocer todo lo expresado en dichos documentos, razones suficientes para que no sea viable la orden de pago invocada.

Suficiente lo anterior para que el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por PABLO ALBERTO IBATA QUESADA, por los motivos señalados anteriormente en este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada NATALIA CAJIAO MORALES para actuar como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: No hay lugar a desglose de demanda y anexos al haber sido presentada virtualmente. Ejecutoriada la presente decisión, déjese las anotaciones en Sistema Siglo XXI y aplicativo.

Cópiese y Notifíquese

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41001418900620220074600

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ZULEIDYS BEATRIZ ARIZA DIAZ y ELIAS JESUS CUSSA GOENAGA,** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP,** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$5.192.000,oo Mcte,** correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4.- NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220074700

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (CERTIFICACIÓN) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas de propiedad horizontal, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ZULMA RODRIGUEZ CHARRY,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CONJUNTO PORTAL DEL RIO ETAPA I**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $135.530.oo M/CTE., correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de $952.000,oo MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de septiembre de 2021 a marzo de 2022, a razón de $136.000.oo cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de $152.000.oo MCTE., correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de $50.000.oo MCTE., correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de abril de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de $140.000.oo MCTE., correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de $50.000.oo MCTE., correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2022, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de $140.000.oo MCTE., correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de $100.000.oo MCTE., correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2022, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de $560.000,oo MCTE., correspondiente al capital de las cuotas de administración de julio de 2022 a octubre de 2022, a razón de $140.000.oo cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por las sumas de dinero por capital e intereses, correspondientes a cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias y retroactivos) que se causaren en lo sucesivo, a partir del mes de noviembre de 2022, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41004189006202200748000
OFQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (CERTIFICACIÓN) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas sobre propiedad horizontal, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LUZ STELLA LOMBO IBARRA,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CONJUNTO PORTAL DEL RIO ETAPA I**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $40.089.oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de $393.000,oo MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de enero de 2021 a marzo de 2021, a razón de $131.000.oo cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de $140.000.oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de $1.474.000,oo MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de mayo de 2021 a marzo de 2022, a razón de $134.000.oo cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de $150.000.oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de $50.000.oo MCTE correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de abril de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de $138.000.oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de $50.000.oo MCTE correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2022, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de $138.000.oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de $100.000.oo MCTE correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2022, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de $552.000,oo MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de julio de 2022 a octubre de 2022, a razón de $138.000.oo cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por las sumas de dinero e intereses, correspondientes a cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias y retroactivos) que se causaren en lo sucesivo, a partir del mes de noviembre de 2022, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41004189006202200751OO
OFQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (CERTIFICACIÓN) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas de propiedad horizontal, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ELENN CAROLINA PERDOMO GÓMEZ,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CONJUNTO PORTAL DEL RIO ETAPA I**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $124.593,oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de $804.000,oo MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de octubre de 2021 a marzo de 2022, a razón de $134.000.oo cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de $150.000.oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de $50.000.oo MCTE correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de abril de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de $138.000.oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de $50.000.oo MCTE correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2022, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de $138.000.oo MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de $100.000.oo MCTE correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2022, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de $552.000,oo MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de julio de 2022 a octubre de 2022, a razón de $138.000.oo cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias y retroactivos) que se causaren en lo sucesivo, a partir del mes de noviembre de 2022, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41004189006202200752000
OFQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **GLORIA STELLLA SANABRIA LADINO,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$5.867.973,oo MCTE.,** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado **CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** en su condición de representante legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.,** quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ

Rad. 41001418900620220075500
OFQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MARÍA OLIVA VALENZUELA DIAZ,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$6.900.000,oo M/CTE.,** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 25 de octubre de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **$1.410.672,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4°. RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ

Rad. 4100141890062022-0075700

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

El señor **RAÚL FABIAN MARTÍNEZ ROJAS** actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva en contra de **JORGE ELIECER ACOSTA SAAVEDRA** aportando para ello una Letra de Cambio.

Tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento proveniente del deudor.

Revisada la anterior demanda, observa el Despacho que la imagen o digitalización del título aportado como base de ejecución, es **deficiente, oscura** y **sin nitidez,** lo que impide conocer los datos incorporados en tal documento. Recordamos que, es con la demanda que se debe acompañar el título con las características antes indicadas, so pena de no poder acceder a sus pretensiones. Así las cosas, no resulta viable la orden de pago invocada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por RAÚL FABIAN MARTÍNEZ ROJAS contra JORGE ELIECER ACOSTA SAAVEDRA.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al señor RAÚL FABIAN MARTÍNEZ ROJAS para actuar en causa propia.

TERCERO: No hay lugar a desglose de demanda y anexos al haber sido presentada virtualmente. Ejecutoriada la presente decisión, déjese las anotaciones en Sistema Siglo XXI y aplicativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41001418900620220075800

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, a favor de **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.,** contra **ALVARO PERDOMO MANA y LUZ ELCY PEREZ TEJADA** mayores de edad y residentes en esta ciudad, por las sumas que se relacionan a continuación, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, con la advertencia que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

1.1- Por la suma de $968.000.oo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 06 de febrero de 2021, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2- Por la suma de $968.000.oo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 06 de marzo de 2021, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4°- Por la suma de $2.904.000,oo correspondiente a la cláusula penal establecida en el título ejecutivo.

Adviértasele a los ejecutados que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3.- Previo a ordenar el emplazamiento, el ejecutante deberá intentar la notificación personal de los demandados en las direcciones físicas aportadas en la solicitud de medidas cautelares (Art. 291 núm. 3 del C. G. del P.).

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado LINO ROJAS VARGAS como apoderado de la sociedad demandante, y como dependiente judicial a LAURA FERNANDA RICO BOHÓRQUEZ con C.C. No. 1.014.234.569 y T.P. No. 328.821 del CSJ, conforme a las facultades expresadas en la autorización (art. 123 del C. G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

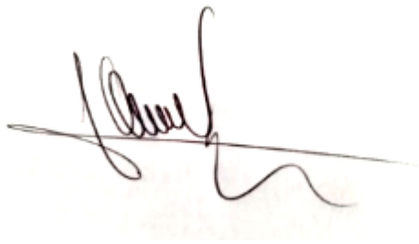

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD No.41001418900620220-00760-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Revisada la anterior demanda ejecutiva, se encuentra que por la cuantía no somos competentes para conocer de la misma, pues sus pretensiones superan los 40 salarios mínimos o mínima cuantía, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el art. 18 del C. G. P., le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, el conocimiento de estos procesos contenciosos de **menor.**

El artículo 90 del C.G.P., establece que el Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia; si el rechazo se debe a la falta de competencia, el Juez la enviará con sus anexos al que considere competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR de plano** la anterior demanda ejecutiva por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

2.- **ORDENAR remitir** la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos y por factor de competencia, a los Juzgados Civiles Municipales Reparto de la localidad.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620220076200
OFQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 2022-00771

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada ejecutante y como quiera que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago, el Despacho **acepta el retiro de la demanda** con sus anexos sin necesidad de desglose, por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad.41001418900620220077100

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Revisada la anterior demanda ejecutiva propuesta por BANCOLOMBIA S.A., contra YEIMY CAROLINA FORERO FAJARDO, se encuentra que por la cuantía no somos competentes para conocer de la misma, pues sus pretensiones superan los 40 salarios mínimos o mínima cuantía, teniendo en cuenta la liquidación de crédito realizada por este despacho la cual se adjunta, asciende a la suma de $40.835.395,32, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el art. 18 del C. G. P., le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, el conocimiento de estos procesos contenciosos de **menor.**

El artículo 90 del C. G. P., establece que el Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia; si el rechazo se debe a la falta de competencia, el Juez la enviará con sus anexos al que considere competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR de plano** la anterior demanda ejecutiva por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

2.- **ORDENAR remitir** la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos y por factor de competencia, a los Juzgados Civiles Municipales Reparto de la localidad.

Notifíquese.

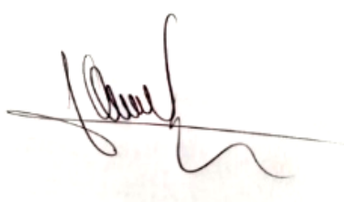

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620220077200
OFQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **EDNA YELIPSA CADENA CASTILLO** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,** la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **$790.000.oo** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Se **NIEGA** lo solicitado en las pretensiones con respecto al pago de los intereses corrientes, por cuanto no fueron pactados en el título valor.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** para actuar en causa propia.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220077600

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **NELSON ADOLFO PINEDA SALAZAR y GLORIA MARISA PADILLA SANCHEZ** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$802.342,11 MCTE.,** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de octubre de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$289.159,86** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.2.- Por la suma de **$821.250,97 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de noviembre de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **$683.622,10** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.3.- Por la suma de **$840.605,45 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.1.- Por la suma de **$664.267,62** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.4.- Por la suma de **$860.416,06 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de enero de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.1.- Por la suma de **$644.457,01** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.5.- Por la suma de **$880.693,55 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de febrero de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.1.- Por la suma de **$624.179,52** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.6.- Por la suma de **$901.448,92 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de marzo de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.1.- Por la suma de **$603.424,15** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.7.- Por la suma de **$922.693,43 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de abril de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.1.- Por la suma de **$582.179,64** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.8.- Por la suma de **$944.438,61 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de mayo de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.1.- Por la suma de **$560.434,46** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.9.- Por la suma de **$966.696,27 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de junio de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.1.- Por la suma de **$538.176,80** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.10.- Por la suma de **$989.478,47 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de julio de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.1.- Por la suma de **$515.394,60** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.11.- Por la suma de **$1.012.797,58 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de agosto de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de agosto de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.1.- Por la suma de **$492.075,49** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.12.- Por la suma de **$1.036.666,26 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.1.- Por la suma de **$468.206,81** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.13.- Por la suma de **$1.061.097,44 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de octubre de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de octubre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.1.- Por la suma de **$443.775,63** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.4.- Por la suma de **$17.769.226,76 Mcte,** por concepto del saldo insoluto del capital adeudado y acelerado, contenido en el título valor, más los interese moratorios, liquidados de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de octubre de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que dispone de diez (10) días para formular las excepciones.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** en su condición de representante legal de **JGM ACCIÓN JURIDICA S.A.S.,** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220077700